



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-2676-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 13 de Agosto de 2021

**Referencia:** Expediente N° 2019-01388391- -GDEBA-CDRTYEZ6MTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-01388391-GDEBA-CDRTYEZ6MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0514-002762 labrada el 29 de enero de 2019, a **BATTISTELLI CONSTRUCCIONES SRL** (CUIT N° 30-71582167-9), en el establecimiento sito en Ruta Nacional 5 km 210 de la localidad de Bragado, partido de Bragado, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Intendente Solana N° 142 de Junín; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación a los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 5° inciso "o", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 463/09 Y al Decreto N° 49/14;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0514-002699 de orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en orden 14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 15;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto N° 49/14. Presenta defectuoso RAR sin fecha ni sello de entrada a ART, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de realización de exámenes médicos periódicos específicos de acuerdo a los agentes de riesgos presentes en el ambiente laboral, conforme al artículos 5° inciso "o", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan

situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0514-002762 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **BATTISTELLI CONSTRUCCIONES SRL** una multa de **PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 86.486.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 5º inciso "o", 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 463/09 y al Decreto N° 49/14.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bragado . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.08.13 14:38:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.13 14:38:10 -03'00'